

ACUERDO MINISTERIAL No. 009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*"

Que, el numerado 9a del Artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, se determina: "*9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)*"

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado (...)*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de:

009

"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013 se me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 4 de febrero de 2013, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta Cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el numerado 9a del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen en el presente ejercicio fiscal como ordenadores de **Gasto Corriente** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los siguientes montos de contratación:

CONTRATACIONES GASTO CORRIENTE MONTOS AUTORIZADOS					
ENTIDAD	AUTORIDAD	COEFICIENTE		CUANTÍA EN DÓLARES -USD-	
		DE	HASTA	DE O SUPERIOR DE	HASTA
MAGAP	Viceministros	0,000007	0,00003	240.104,46	1'029.019,11
	Subsecretarios, Coordinadores Generales	0	0,000007	0	240.104,46
	Coordinadores Generales (dependientes directamente del Despacho Ministerial), Subsecretarios (dependientes directamente del Despacho Ministerial), Director de Comunicación Social	0	0,000007	0,00	240.104,46
ZONALES	Coordinadores Zonales	0,000003	0,00003	102.901,91	1'029.019,11
	Directores Provinciales	0	0,000003	0,00	102.901,91

009

Art. 2.- Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 3.- Los funcionarios mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, designarán a los responsables de los procesos o al personal que presidirán las Comisiones Técnicas, conforme al Artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado (USD 1'029.019,11) serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- En caso de ausencia de Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Provinciales, será el Viceministro o Coordinador Zonal, competente de estas áreas administrativas, quien bajo su responsabilidad autorice las contrataciones; y, en caso de ausencia del Director de Comunicación Social y demás titulares de las áreas dependientes directamente del Despacho Ministerial será el titular de esta Cartera de Estado quien autorice la contratación.

Art. 6.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos corrientes que estime pertinentes sin límite de cuantía.

Art. 7.- Los Directores Zonales Administrativos Financieros, Responsables Administrativos Financieros y Director Administrativo de Planta Central del MAGAP, dentro de su jurisdicción y competencia, dirigirán, autorizarán y supervisarán única y exclusivamente, las contrataciones de Ínfima Cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación.

Art. 8.- Delegase al Coordinador General de Planificación de Planta Central, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales, Viceministro de Agricultura y Ganadería, y Viceministro de Acuicultura y Pesca, para que a nombre y representación del titular de esta Secretaría de Estado, en su respectiva jurisdicción y competencia, suscriban las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones, exclusivamente de gasto corriente, a cuyo efecto deberá verificar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
- b) Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

Art. 9.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono: (593) 2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

009

Art. 10.- De manera excepcional, dentro de su jurisdicción y competencia administrativa, podrán autorizar y suscribir convenios de pago para el cumplimiento de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, determinadas en el Artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados a contratación pública.

Art. 11.- Los funcionarios delegados serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 12.- El presente acuerdo deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo, en específico el Acuerdos Ministerial No. 057 de 4 de febrero de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 ENE 2014**

N

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

